



Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

RADICADO: 73001-33-33-011-2018-00380-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E. DE LÉRIDA - TOLIMA
DEMANDADO: ADENAWER ALVIS BOTELLO

En Ibagué (Tolima) a los 20 días del mes de febrero de 2023, fecha previamente fijada en la audiencia inicial, siendo las 8:36 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias Lifesize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la AUDIENCIA DE PRUEBAS que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de **REPETICIÓN** con radicación 73001-33-33-011-2018-00380-00 instaurado por el **HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E. DE LÉRIDA - TOLIMA**, en contra del señor **ADENAWER ALVIS BOTELLO**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

No comparece

1.2. PARTE DEMANDADA – ADENAWER ALVIS BOTELLO.

No comparece

1.3. LLAMADA EN GARANTÍA – LA PREVISORA S.A.

Apoderado:	MILENA OLIVEROS
C.C. No.:	65.775.912
T.P. No.:	357.825 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; administrativa@msmcabogados.com

1.4. MINISTERIO PÚBLICO.

Procurador 201 Judicial I Administrativo:	ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Dirección:	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué.
Dirección electrónica:	alsuarez@procuraduria.gov.co
Celular:	3158808888

CONSTANCIA

Se deja constancia que se envió correo con anterioridad a la presente audiencia al Hospital Reina Sofía E.S.E. de Lérida y a su apoderado y al apoderado del demandado.

AUTO

El 14 de febrero de 2023 el dr. Jhon Fredy López Franco presentó renuncia al poder que le fue conferido por parte del Hospital Reina Sofía E.S.E. de Lérida, como se aprecia en los documentos No 24 y 25 del cuaderno principal. En este orden de ideas de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 C.G.P. la renuncia surte efectos cinco (5) días después de presentada termino que vence el día de mañana 21 de febrero de 2023, por lo que se

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. Jhon Fredy López Franco al poder otorgado por el Hospital Reina Sofía E.S.E. de Lérida, a partir del 21 de febrero de 2023, por lo expuesto en precedencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. Documental:

En el ordinal TERCERO del auto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 23 de agosto de 2022, se ordenó oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN SECCIONAL IBAGUÉ, para que remitiera con destino al presente proceso:

- Copia íntegra del proceso sancionatorio radicado N°. II 2014 2017 000 396 del 25 de mayo de 2017 y las actuaciones que le componen, con ocasión al cual se originó la sanción impuesta al Hospital Reina Sofía de España E.S.E. de Lérida – Tolima a través de la Resolución 09 241 2017 000 015 del 28 de noviembre de 2017.

En respuesta a lo anterior, el Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva de la DIAN remitió el oficio obrante en el archivo 20 del

Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado, adjuntando la documentación solicitada, que reposa en el Cuaderno “C. Expediente DIAN”.

AUTO: Los documentos antes relacionados se tendrán por incorporados al expediente y para efectos de publicidad y contradicción se ponen en conocimiento de las partes, documentación que además se compartió de manera previa a esta diligencia mediante el enlace de acceso integral al expediente digital a las partes y al Ministerio Público. SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.

2.1.2. Prueba Testimonial.

En el ordinal SEGUNDO del auto decreto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 23 de agosto de 2022, se decretaron los testimonios de CLAUDIA GUERRERO, MARÍA JANETH CALDERÓN y CARLOS CRIOLLO quienes se dijo que depondrían sobre los hechos de la demanda, especialmente, respecto a la no presentación ante la DIAN de la información exógena del año 2014 y los aspectos que rodearon tal suceso.

AUTO:

Teniendo en cuenta que no comparece apoderado de la parte demandante, ni los testigos, atendiendo al numeral 1º art. 218 del C. G. del P., se prescinde de los testimonios de quienes no comparecieron CLAUDIA GUERRERO, MARÍA JANETH CALDERÓN y CARLOS CRIOLLO.

Esta decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSO.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – ADENAWER ALVIS BOTELLO.

2.2.1. Documental:

En el ordinal SÉPTIMO del auto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 23 de agosto de 2022, se ordenó oficiar al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E. DE LÉRIDA-TOLIMA, para que remitiera con destino al presente proceso:

- Copia íntegra y legible del manual de funciones y competencias laborales vigente para el año 2014.
- Copia íntegra y legible de los contratos de las personas que manejaban el software del hospital en el año 2014.
- Copia íntegra y legible del contrato del contador de la entidad para el año 2014.

En respuesta a lo anterior, el Gerente del Hospital Reina Sofía de España E.S.E. remitió el oficio obrante en el archivo 22 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado, adjuntando la documentación solicitada, que reposa en el Cuaderno “CUADERNO CONTRATOS HOSPITAL 2014”.

AUTO: Los documentos antes relacionados se tendrán por incorporados al expediente y para efectos de publicidad y contradicción se ponen en conocimiento de las partes, documentación que además se compartió de manera previa a esta diligencia mediante el enlace de acceso integral al expediente digital a las partes y al Ministerio Público. SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.

2.2.2. Prueba Testimonial.

En el ordinal SEXTO del auto decreto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 23 de agosto de 2022, se decretó el testimonio de HÉCTOR LEONARDO BERMUDEZ DEVIA quien se dijo para la época de los hechos fue Contador del Hospital demandante, y depondrían en relación con los hechos de la demanda y su contestación.

AUTO: Teniendo en cuenta que no comparece apoderado de la parte demandada, ni el testigo, atendiendo al numeral 1º art. 218 del C. G. del P., se prescinde del testimonio de quien no compareció HÉCTOR LEONARDO BERMUDEZ DEVIA.

Esta decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSO.

AUTO: Como quiera que con las pruebas recaudadas se puede proferir una decisión de fondo dentro del presente asunto, el Despacho dará por terminada la etapa probatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho:

RESUELVE:

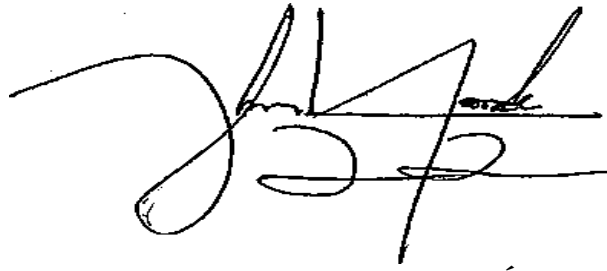
PRIMERO: Por observar que con las pruebas que obran se puede decidir de fondo el asunto, **DECLÁRESE PRECLUIDO** del debate probatorio.

SEGUNDO: Tal y como se había advertido en la audiencia inicial, se **CÍTA** para audiencia de ***Alegaciones y Juzgamiento*** el **próximo 28 de febrero de 2023 a las 2:30 p.m.** en donde de ser posible se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: Se ordena que por **Secretaría** se envíe nuevamente a la parte demandante y al apoderado del demandado copia del link del expediente incluida el acta de esta audiencia y la grabación de audio y video, para que conozcan las decisiones adoptadas, las cuales quedaron notificadas en estrados y por ende se encuentran en firme.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSO.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 8:52 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



WILMAR EDUARDO RAMÍREZ ROJAS
Profesional Universitario Gr. 16

Link grabación audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7dcb4bbf-da9b-4465-a6b8-b263c553588f?vcpubtoken=05625d46-a7d9-4fe1-8afc-f687e53b5e55>

Firmado Por:
John Libardo Andrade Florez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
11
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1cb646308257ad7d668699a2b7ea4984eab68e367c8e0787203f139de1b3f8**

Documento generado en 20/02/2023 09:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>